



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 134-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 11 MAYO 2009

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Fabricaciones Mecánicas – Eléctricas Dávila Acosta y Contratistas Generales E.I.R.L. - FAMEDA, mediante comunicación recibida el 17 de febrero de 2009 (Expediente N° 063-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 006-2009 del 25 de febrero de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2007, la empresa Fabricaciones Mecánicas – Eléctricas Dávila Acosta y Contratistas Generales E.I.R.L. - FAMEDA y el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, celebraron el Contrato N° 083-2007-ME/SG-OGA-UA para la adquisición de módulos de mobiliario escolar para el equipamiento de las instituciones educativas a nivel nacional;

Que, mediante Carta Notarial N° 16762-2009, recibida por el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa con fecha 19 de enero de 2009, la empresa Fabricaciones Mecánicas – Eléctricas Dávila Acosta y Contratistas Generales E.I.R.L. - FAMEDA solicita el inicio del proceso arbitral, a efectos de resolver la controversia derivada del Contrato citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, proponiendo como árbitro único al abogado Manuel María Díaz Mego para que resuelva la controversia surgida entre las partes;

Que, mediante carta de fecha 26 de enero de 2009, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa procede a contestar la solicitud arbitral, oponiéndose a la propuesta realizada por la empresa Fabricaciones Mecánicas – Eléctricas Dávila Acosta y Contratistas Generales E.I.R.L. – FAMEDA y designando al abogado Pedro Coronado Labó como árbitro de parte;

Que, considerando que, las partes no han pactado la constitución del Tribunal Arbitral y atendiendo a que no hubo acuerdo entre las partes para nombrar al árbitro correspondiente, la empresa Fabricaciones Mecánicas – Eléctricas Dávila Acosta y Contratistas Generales E.I.R.L. – FAMEDA, solicitó a este Organismo Supervisor designar al árbitro correspondiente;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entro en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



*Que, conforme a lo establecido en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, a falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el arbitraje será resuelto por árbitro único;*

*Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;*

*Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro;*

*Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071.*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, en defecto de la empresa Fabricaciones Mecánicas – Eléctricas Dávila Acosta y Contratistas Generales E.I.R.L. - FAMEDA y el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, al doctor Alonso José Rey Bustamante, para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre la partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La designación del árbitro realizada por el OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su trascripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.**  
Presidente Ejecutivo